

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO

Por: *Luisa de la Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA CREAR UNA NUEVA SECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO EN MANATI Y PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO, SECCIONES DE ARECIBO I Y ARECIBO II

Artículo 1ro.- Los municipios de Manatí, Morovis y Ciales con sus respectivos barrios, actualmente en la demarcación territorial de la Sección II de Arecibo quedarán comprendidos en la demarcación territorial de Manatí.

Artículo 2do.- El municipio de Hatillo y sus barrios, actualmente en la demarcación territorial de la Sección I de Arecibo quedará comprendido en la demarcación territorial de la Sección II de Arecibo.

Artículo 3ro.- La Sección I de Arecibo del Registro de la Propiedad de Puerto Rico comprenderá la demarcación territorial del municipio de Arecibo y sus barrios.

Artículo 4to.- La Sección II de Arecibo del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, comprenderá la demarcación territorial de los municipios de Barceloneta, Florida, Hatillo, Camuy y Quebradillas con sus respectivos barrios.

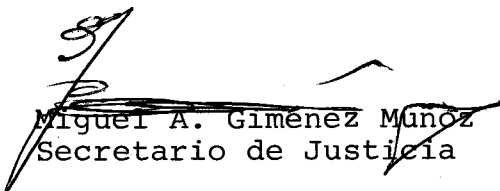
 Artículo 5to.- Por la presente se crea en el municipio de Manatí una nueva Sección del Registro de la Propiedad de Puerto Rico que se conocerá como la Sección de Manatí del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y su demarcación territorial comprenderá los municipios de Manatí, Morovis y Ciales y sus respectivos barrios.

Artículo 6to.- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección I de Arecibo del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, relacionados con el municipio de Hatillo, serán entregados por el Registrador de la Sección I al Registrador de la Sección II de Arecibo y pasarán a formar parte del Archivo de esta última Sección.

Artículo 7mo.- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección II de Arecibo del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, relacionados con los municipios de Manatí, Morovis y Ciales, serán entregados por el Registrador de la Sección II de Arecibo al Registrador de la Sección de Manatí y pasarán a formar parte del archivo de esta última Sección.

Artículo 8vo.- Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 1980.


Miguel A. Giménez Muñoz
Secretario de Justicia

Aprobado: En San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio
de 1980.


Carlos Romero Barceló
Gobernador